



Convocatoria 02/23 – CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 61  
PLAZAS DE PERSONAL LABORAL TÉCNICO EN LA CNMV. TÉCNICOS PARA  
VARIAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS

Tercera prueba – ejercicio escrito – Resolución de ejercicios

Especialidad de Jurídico

22/11/2024

Pegue una etiqueta de código de barras en el siguiente recuadro

De la **segunda y tercera parte del ejercicio**, marque con una cruz, el tema de desarrollo y el caso práctico elegido para su resolución:

Tema de desarrollo:

- Tema 1
- Tema 2

Caso práctico:

- Caso práctico 1
- Caso práctico 2

Parte primera: 4 cuestiones cortas teóricas. 10 puntos (2,5 puntos cada una)

Pregunta corta 1: Principio de irretroactividad de la normas. Fundamento y excepciones.

Pregunta corta 2: De acuerdo con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, indique cuando comienza el *dies a quo* de la prescripción de las infracciones, distinguiendo entre las infracciones de tracto único, continuadas y permantes. Defina, brevemente, cada una de ellas e indique el plazo de prescripción de las infracciones muy graves, graves y leves.

Pregunta corta 3: Explique, en relación con los valores representados mediante anotaciones en cuenta, la legitimación registral, el tracto sucesivo y su régimen de transmisión.

Pregunta corta 4: La terminación del procedimiento administrativo y su especialidad en los procedimientos sancionadores.

## Parte segunda: 1 tema de desarrollo a elegir entre dos. 20 puntos.

**Tema 1:** Aplicación e interpretación de las normas. Las lagunas de la ley y la analogía. El fraude de ley y el abuso de derecho.

**Tema 2:** Fuentes del Derecho Administrativo. La Constitución. La ley: sus clases. Disposiciones del Gobierno con valor de ley. El Reglamento.

## Parte tercera: 1 caso práctico a elegir entre dos. 20 puntos.

### Caso práctico 1:

Con fecha 5 de abril de 2021 se registró en la CNMV un hecho relevante de BANCO DEL NORTE con el siguiente contenido: *“A las 8:05 horas BANCO DEL MEDITERRÁNEO comunica la adquisición del 100% del capital de BANCO DEL NORTE como resultado de un proceso competitivo de venta organizado en el marco de un esquema de resolución adoptado por la Junta Única de Resolución y ejecutado por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). El precio de la compra es de 1 euro.”*

Como consecuencia de lo anterior, las sociedades rectoras de las Bolsas dieron de baja de la negociación a las acciones de BANCO DEL NORTE, cuya última sesión de negociación fue el 4 de abril de 2021, cerrando a 0,3 euros.

A lo largo del mes de diciembre de 2020 se detectó, por parte del departamento de control interno de BANCO DEL NORTE, el deterioro de las métricas de liquidez, la baja de depósitos de clientes, el posible incumplimiento del coeficiente de cobertura de liquidez y la posibilidad de tener que acudir al mecanismo de provisión de liquidez de emergencia.

Con fecha 7 de enero de 2021, BANCO DEL NORTE abrió una Lista de iniciados en el marco de un proyecto al que se le dio el nombre de “TURIA”, en el cual se analizaron la evolución de los depósitos y el análisis del cumplimiento del coeficiente de cobertura de liquidez de la Entidad. Los responsables del proyecto fueron el Director General Financiero, D. Carlos García Roig, el Secretario General, D. Rodolfo Martín Landero, y la Secretaria General Técnica, Dña. María Dolores García Monje. Dado lo ambicioso del proyecto, con fecha 10 de enero de 2021, el Director General Financiero incorporó al jefe del equipo de financiación y liquidez del Banco, D. Mariano Reyero Monturiol, y a sus componentes, Dña. Carmen Moreno Rivera, Dña. Camila González Aguilera y D. Aitor Mendicutia Garriga.

A lo largo del mes de enero de 2021, D. Mariano Reyero Monturiol informó a su equipo, mediante diversas reuniones y correos electrónicos, de los contactos mantenidos con el consejo de administración del Banco acerca de los avances del proyecto TURIA, y de los datos que eran necesarios estudiar al objeto de determinar la situación de viabilidad de la Entidad.

El 2 de febrero de 2021, D. Martín Caparrós Medina, cónyuge de Dña. Carmen Moreno Rivera realizó, a su propio nombre, una venta de 2.925 acciones de BANCO DEL NORTE, a un precio de 0,497 euros, a través del intermediario BNA PARIS, por un efectivo de 1.453,73 euros.

El 8 de marzo de 2021. Dña. Camila González Aguilera realizó, a su propio nombre, una compra de 3.422 acciones de BANCO DEL MEDITERRÁNEO, a un precio de 2,542 euros, a través del intermediario G&P, S.V., por un efectivo de 8.698,72 euros.

### **Cuestiones del caso práctico 1. (Razone las respuestas)**

1. A la vista de los hechos descritos, señale qué conductas y qué personas podrían ser sancionadas por la CNMV así como la obligación u obligaciones que se habrían incumplido en materia del mercado de valores.
2. Indique el plazo máximo de duración del procedimiento sancionador iniciado por la CNMV respecto de las conductas descritas.
3. Indique cual sería el órgano de la CNMV competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador incoado.
4. Contra el acto de la CNMV que resolviera el procedimiento sancionador, señale qué recurso o recursos administrativos podrían interponerse, así como la fecha de inicio del cómputo para su interposición y el órgano competente para su resolución.
5. Una vez finalizado el procedimiento sancionador, indique si se podría dar publicidad a la decisión final que lo resolviera. En caso afirmativo, señale la forma y el contenido de dicha publicación.

### **Caso práctico 2:**

#### **Supuesto de hecho.-**

El día 8 de marzo de 2021, a las 7:55 horas, una compañía que cotiza en el mercado continuo publicó una comunicación de información privilegiada informando de que había concluido, sin éxito, su revisión de opciones estratégicas, anunciada el 2 de noviembre de 2020, por lo que su capital continuaría liderado por sus, hasta ahora, accionistas de referencia.

La evolución de la negociación de las acciones de la compañía en la sesión en la que se hace pública la comunicación de información privilegiada, el 8 de marzo de 2021, es la siguiente:

.- Una vez publicada la comunicación, a las 7:55 horas, ni en la subasta de apertura (entre las 8:30 y las 9:00 horas ), ni en los primeros seis minutos de negociación en abierto, se observa una incidencia relevante en la cotización de las acciones.

Así, entre las 9:00:26 horas y las 9:01:56 horas se ejecutan 12 operaciones con precios superiores al precio resultante de la subasta de apertura, entre 5,500 euros y 5,370 euros. Entre las 9:02:32 horas y las 9:06:37 horas, se realizan 49 operaciones con precios entre 5,330 euros y 5,040 euros. En total, en este periodo, tienen lugar 61 ejecuciones con un volumen negociado de 71.745 acciones.

- Posteriormente, entre las 9:06:38 horas y las 10:30:26 horas no se produce ninguna ejecución ni se cruzan operaciones en el mercado, ya que la oferta y la demanda de las acciones no se cruzan.

Es decir, durante casi una hora y media, el mercado se interrumpe –colapsa- y esto lleva a una subasta de volatilidad a las 10:30:27 horas.

En la subasta de volatilidad se negocian 434.292 acciones, más de cuatro veces el volumen total negociado en algunas de las sesiones previas, como se expone a continuación:

- El precio resultante de esta subasta de volatilidad es de 4,645 euros, que representa un 17% de bajada respecto al precio de cierre de la sesión anterior (5,60 euros) y un 13% de disminución respecto al precio de la subasta de apertura (5,35 euros).

En la siguiente tabla se estructura la negociación por franjas horarias:

| Franja horaria   | Rango-Precio primero y último (€)   | % Variación respecto al precio anterior | Número de acciones negociadas |
|--|---|---|-------------------------------|
| 09:00:00-09:00:25 (subasta de apertura)                          | 5,350   | -4,46%                                  | 131.721                       |
| 09:00:26-09:06:37 (negociación en abierto)                       | 5,500-5,040   | +2,80%/-<br>5,79%                       | 71.745                        |
| <b>No hay negociación, se produce una subasta de volatilidad</b> | <b>No hay ejecuciones ni operaciones: no hay cruce entre oferta y demanda</b> |   |                               |
| <b>10:30:27 (resultado de la subasta de volatilidad)</b>         | <b>4,645</b>  | <b>-7,84%</b>                           | <b>434.292</b>                |
| 10:30:27-17:29:55 (negociación en abierto)                       | 4,620-3,965   | -0,54%/-<br>14,64%                      | 2.987.811                     |
| 17:35:00-17:35:19 (subasta de cierre)                            | 3,980   | +0,38%                                  | 124.092                       |
| TOTAL  |   | <b>-28,93%<sup>1</sup></b>              | 3.741.661                     |

El secretario del consejo y general counsel del emisor era conocedor, por razón de su cargo, de la información privilegiada hecha pública el día 8 a las 7:55 horas, mediante comunicación de información privilegiada, al mercado. También, era el encargado de cerrar el periodo *insider* y, por tanto, del levantamiento de la prohibición de operar con el valor del emisor a los iniciados de la entidad -entre los que se encontraba-. En este sentido, era conocedor del momento en el que la citada información se iba a publicar.

En relación con lo anterior, el día 8 de marzo de 2021, el secretario del consejo realiza las siguientes actuaciones:

1.- Remite un correo electrónico a 8:01 horas, 6 minutos después de que se hubiera publicado la información privilegiada en la web de la CNMV, levantando la restricción de operar sobre los valores a las personas incluidas en la Lista de iniciados (él incluido).

<sup>1</sup> Variación acumulada respecto al cierre del día anterior 5,60 euros.

2.- Da dos órdenes de venta de 10.000 y 9.000 acciones, a las 8:04 horas y 8:10 horas, respectivamente, después de la publicación de la información privilegiada sobre la compañía (7:55 horas) y de que él mismo levantara la prohibición de operar a los iniciados en el proyecto (8:01 horas).

Las órdenes estaban destinadas a ejecutarse en la subasta de apertura, dado que su precio límite (4 y 4,5 euros) era entre un 20% y un 28% inferior al precio de cierre de la sesión previa (de 5,60 euros). Sin embargo, las órdenes no se ejecutaron inmediatamente cuando el mercado abrió, ya que fueron introducidas en el SIBE por parte del intermediario a quien había dado las órdenes, a las 9:47 horas y 9:57 horas, respectivamente, cuando la negociación se encontraba interrumpida, tras más de una hora sin que se cruzaran la oferta y demanda.

Finalmente, las órdenes se ejecutaron a un precio de 4,645 euros, a las 10:30 horas, cuando se resolvió la subasta de volatilidad.

**Cuestión del caso práctico 2:** Desarrolle, de forma razonada, la existencia o inexistencia de infracción administrativa, analizando los elementos esenciales de la infracción: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Para la resolución del caso práctico 2 se adjunta como anexo la normativa relevante a tener en cuenta.

## Anexo del caso práctico 2

En orden a analizar el supuesto de hecho planteado en el caso práctico 2, deberán tenerse en cuenta, al menos, las siguientes normas:

1.- Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (en adelante, MAR).

a) El artículo 7.1.a) de MAR:

*1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por información privilegiada cualquiera de los tipos de información siguientes:*

*a) la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.*

*(...)*

b) El artículo 14 a) de MAR:

*Ninguna persona podrá:*

*a) realizar o intentar realizar operaciones con información privilegiada;*

*(...)*

2.- Considerandos 23, 24, 49 de MAR que exponen y contextualizan los principios y fundamentos de la información privilegiada:

a) Considerando 23 MAR.

*La característica esencial de la operación con información privilegiada consiste en obtener una ventaja injusta a partir de información privilegiada en detrimento de terceros que desconocen la información y, por tanto, en el menoscabo de la integridad de los mercados financieros y la confianza de los inversores. Por consiguiente, la prohibición de operar con información privilegiada debe ser aplicable cuando una persona que posee información privilegiada obtiene una ventaja injusta del beneficio conseguido a partir de dicha información al efectuarse operaciones de mercado sobre la base de dicha información, ya se trate de una adquisición, transmisión o cesión, o de un intento de adquisición, transmisión o cesión, o de una cancelación o modificación, de un intento de cancelación o modificación, de una orden para adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, instrumentos financieros a los que se refiere la información en cuestión. La utilización de información privilegiada puede consistir asimismo en el comercio de derechos de emisión y sus derivados,*

*así como en la participación en subastas de derechos de emisión u otros productos subastados basados en los mismos, celebradas de conformidad con el Reglamento (UE) no 1031/2010 de la Comisión.*

**b) Considerando 24**

*Cuando una persona física o jurídica que posee información privilegiada adquiere, transmite o cede, o intenta adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, instrumentos financieros a los que se refiere dicha información, ha de suponerse que esa persona ha utilizado dicha información. Esta presunción se entiende sin perjuicio del derecho de defensa. La cuestión de si una persona ha infringido la prohibición de realizar operaciones con información privilegiada o ha intentado realizarlas ha de analizarse teniendo en cuenta el objeto del presente Reglamento, que es proteger la integridad de los mercados financieros y aumentar la confianza de los inversores, lo que, a su vez, se basa en la garantía de que estos estarán en igualdad de condiciones y protegidos contra una utilización indebida de información privilegiada.*

**c) Considerando 49**

*La difusión pública de la información privilegiada por parte del emisor es esencial para evitar las operaciones con ese tipo de información y evitar inducir a confusión o engaño a los inversores. Por tanto, los emisores deben hacer pública cuanto antes la información privilegiada. No obstante, en circunstancias especiales, esta obligación puede perjudicar los legítimos intereses del emisor. En dichas circunstancias, ha de permitirse retrasar la difusión, siempre que no pueda inducir a confusión o engaño al público y que el emisor esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información. Los emisores de un instrumento financiero solo estarán sujetos a la obligación de difundir información privilegiada si solicitan o aprueban la admisión a negociación del instrumento financiero.*

**3.-** En cuanto a la difusión pública de la información privilegiada, el artículo 17.1, primer inciso, de MAR dispone:

*1. El emisor hará pública, tan pronto como sea posible, la información privilegiada que le concierna directamente.*

*El emisor se asegurará de que la información privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público y, en su caso, por el mecanismo designado oficialmente, contemplado en el artículo 21 de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. El emisor no combinará la difusión pública de información privilegiada con la comercialización de sus actividades. El emisor incluirá y mantendrá en su sitio web por un período de al menos cinco años toda la información privilegiada que esté obligado a hacer pública.*

*(...).*

**4.-** Por otro lado, el Reglamento de ejecución 2016/1055<sup>2</sup> (REMAR) sobre modalidades técnicas de difusión pública adecuada de información privilegiada, expone:

---

<sup>2</sup> por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las modalidades técnicas de la difusión pública adecuada de información privilegiada y del retraso de la difusión pública de información privilegiada de conformidad con el Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

## Considerando 1

*La protección de los inversores exige que la información privilegiada sea objeto de oportuna y efectiva difusión pública por parte de los emisores y los participantes del mercado de derechos de emisión. Para garantizar, a nivel de la Unión, que los inversores tengan igualdad de acceso a la información privilegiada, esta debe ser divulgada públicamente de forma gratuita, al mismo tiempo y con la mayor rapidez posible entre las distintas categorías de inversores en toda la Unión, y debe ser también comunicada a los medios de comunicación en aras de su eficaz difusión pública.*

**5.-** En cuanto a la tipificación de la conducta.

**a)** Artículo 282.16 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. (en vigor desde el 25 de noviembre de 2018 hasta el 7 de abril de 2023).

*Son infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones:*

*(...)*

*16. El incumplimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) el importe de los fondos utilizados o el volumen o el valor de los instrumentos financieros utilizados en la comisión de la infracción sea relevante,*

*b) el beneficio real o potencial o la pérdida evitada como consecuencia de la comisión de la infracción sea relevante, o*

*c) el infractor haya tenido conocimiento de la información por su condición de miembro de los órganos de administración, dirección o control del emisor, por el ejercicio de su profesión, trabajo o funciones o figure o debiera haber figurado en los registros a los que se refieren los artículos 18 del Reglamento (UE) n.º 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.*

*(...)*

**b)** Artículo 295.5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. (en vigor desde el 25 de noviembre de 2018 hasta el 7 de abril de 2023).

*Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:*

*(...)*

*15. El incumplimiento de alguna de las prohibiciones u obligaciones establecidas en el artículo 14, o en el artículo 17.1, 2, 4, 5 u 8 del Reglamento (UE) n.º 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, cuando no constituya infracción muy grave.*

**c)** Artículo 300.1 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. (en vigor desde el 25 de noviembre de 2018 hasta el 7 de abril de 2023).

*1. Constituyen infracciones leves de las entidades y personas a que se refiere el artículo 271, aquellas infracciones de preceptos de obligada observancia comprendidos en las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores que no constituyan infracción grave o muy grave conforme a lo dispuesto en los artículos 277 a 299.*

Nota. Las modificaciones normativas posteriores no han variado el contenido de las obligaciones ni la tipificación de la conducta.